

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: DIANA PAOLA SUTA GARCÍA
ACCIONADA: ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”
VINCULADAS: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL y UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019
RADICADO: 2024-000568

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA Dosquebradas, Risaralda, quince (15) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

La señora DIANA PAOLA SUTA GARCÍA, actuando en nombre propio, ha interpuesto acción de tutela contra la ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”, por violación a los derechos fundamentales al debido proceso, confianza legítima, buena fe y acceso a cargos públicos. Así mismo, solicita como medida provisional su inclusión en la subfase especializada del IX Curso de Formación Judicial a cargo de la accionada hasta que se resuelva la presente acción de tutela. Afirma que, atendiendo a las fechas fijadas en el cronograma del IX curso de formación judicial, la subfase especializada comienza el 16 de noviembre de 2024; por lo tanto, estamos frente a un perjuicio irremediable, toda vez que esperar 10 días hábiles para una sentencia de primera instancia la pondría en una condición de absoluta orfandad frente a sus compañeros discentes. Agrega que la accionada se ha apartado del Acuerdo Pedagógico que rige el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020 2021” y del documento maestro, y, que la medida no es desproporcionada, toda vez que existe una apariencia de buen derecho, que la Escuela ha vulnerado sistemáticamente los derechos fundamentales de los discentes, que es la única forma de evitar un perjuicio irremediable y que la medida no resulta onerosa para la autoridad accionada, dado que ya tiene contratada la subfase especializada para la totalidad de los discentes que iniciaron la subfase general, es decir, que para incluirla provisionalmente en la subfase especializada, la accionada no tiene que realizar una contratación diferente a la existente ni un desembolso o afectación presupuestal distinto a lo ya previsto.

Para resolver se considera:

1. Revisada la acción de tutela, se encuentra que reúne los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que será admitida. Así mismo, conforme lo dispuesto en el artículo 16 ídem, se ordenará notificar esta providencia por el medio más expedito a la autoridad accionada para que en ejercicio del derecho de defensa, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la presente solicitud de tutela y aporte las pruebas que considere necesarias.

2. Respecto a las medidas provisionales en el trámite de las acciones de tutela, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 dispone:

“Artículo 7º. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

3. De conformidad con la norma, de oficio o a petición de cualquiera de las partes, podrá el despacho dictar cualquier medida de conservación o seguridad dirigida, tanto a la protección del derecho como a evitar la consumación del daño a los derechos fundamentales invocados como vulnerados o amenazados. Así mismo, las medidas proceden de oficio, en todo caso, para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante, en virtud de lo cual el juez está facultado para ordenar lo que considere procedente. De manera que, de acuerdo a la jurisprudencia constitucional, las medidas provisionales proceden: (i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

4. En el caso concreto, se tiene que la subfase especializada inicia el 16 de noviembre de 2024 y la no participación de la accionante durante el término establecido por la ley para resolver de fondo la presente acción constitucional, conllevaría para ella estar en desventaja frente a sus compañeros en las pruebas o temario que se desarrolle en ese tiempo, por lo que resulta procedente acceder a la medida provisional únicamente mientras se resuelve el fondo del presente asunto a fin de evitar un perjuicio irremediable, por lo que debe entenderse que participará en el mismo hasta tanto se profiera sentencia de tutela.

5. Finalmente, la Honorable Corte Constitucional ha advertido en reiteradas oportunidades la importancia de la debida integración del contradictorio en el trámite de las acciones de tutela, señalando que la misma supone establecer los extremos de la relación procesal para asegurar que la acción se entabla frente a quienes puede deducirse la pretensión formulada y por quienes pueden válidamente reclamar la pretensión en sentencia de mérito.

Conforme lo expuesto, y teniendo en cuenta los hechos en que se fundamenta la presente acción constitucional y que la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA se encuentra adscrita al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se ordenará la vinculación de esta entidad, de la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL y de la UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019, al presente trámite.

Así mismo se dispondrá la vinculación de los discentes del “IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a los cargos de Magistrados/as y Jueces de todas las especialidades” como terceros con interés, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir de su recibo se pronuncien sobre el contenido de la acción interpuesta. Ello, por cuanto en su condición de terceros con interés pueden resultar afectados con la decisión que se adopte. Para ello, la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL y la UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019, deberán disponer una publicación en su respectiva página web.

En mérito de lo expuesto, el *Juzgado Primero de Familia de Dosquebradas, Risaralda*,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por la señora DIANA PAOLA SUTA GARCÍA, contra la ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”.

SEGUNDO: VINCULAR al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL y a la UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019.

TERCERO: VINCULAR a los discentes del “IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a los cargos de Magistrados/as y Jueces de todas las especialidades”, para que dentro del término de tres (3) días hábiles y si lo consideran pertinente, se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo. Para ello, la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL y la UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019, deberán disponer una publicación en sus respectivas páginas Web y acreditarlo ante este despacho, en el término máximo de dos días

CUARTO: CONCEDER la medida provisional solicitada. En consecuencia, OFICIAR a la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, para que realice las actuaciones administrativas necesarias para permitir la inclusión o asistencia PROVISIONAL de la señora DIANA PAOLA SUTA GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.505.796, a LA SUBFASE ESPECIALIZADA del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial) que tiene inicio el

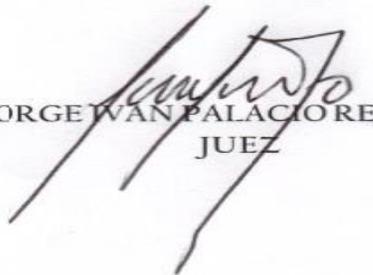
próximo 16 de noviembre de 2024 hasta que se resuelva de fondo la presente acción constitucional. De lo que deberá rendir el respectivo informe, en el término concedido para descorrer el traslado de la acción.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes y a las entidades vinculadas el presente auto por el medio más expedito y eficaz, según lo previsto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: COMUNICAR a las entidades accionadas y vinculadas, que disponen de un término de tres (3) días para dar respuesta a la presente tutela, si a bien lo tienen, y adjunten las pruebas que consideren pertinentes.

SEPTIMO: TENER como pruebas, hasta donde lo permite la ley, los documentos aportados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE



JORGE IVAN PALACIO RESTREPO
JUEZ

RN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA



DOSQUEBRADAS - RISARALDA

Calle 35 N° 15-19 Edificio Guadalupe Plaza, Of. 224

E-mail: jprfdosq@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 6063169011 Ext. 1121

Oficio Circular N° 1686

Noviembre 18 de 2024

Doctora:

GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ

Directora

Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co

Representante legal:

UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019

soporte@ixcursoformacionjudicial.com

ixcursoformacionji@cendoj.ramajudicial.gov.co

carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co

convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doctora:

DIANA ALEXANDRA REMOLINA

Presidenta

Consejo Superior de la Judicatura

info@cendoj.ramajudicial.gov.co

desajpeinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doctora:

CLAUDIA M. GRANADOS R.

Unidad de Administración de Carrera Judicial

info@cendoj.ramajudicial.gov.co

desajpeinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: DIANA PAOLA SUTA GARCÍA, C.C. 1.117.505.796
ACCIONADO: ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”
VINCULADOS: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL y UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019.
RADICADO: 2024-000568

Por medio del presente me permito informarles, que mediante Auto No. 2342 del 15 de noviembre de 2024, proferido dentro de la Acción de Tutela de la referencia, se ordenó oficiarles con el fin de NOTIFICARLES la admisión de la presente acción

constitucional, concediéndole a las autoridades accionadas y vinculadas, el término de tres (3) días para dar respuesta a la presente tutela, si a bien lo tienen, y adjunten las pruebas que consideren pertinentes. Providencia mediante la cual además se concedió medida provisional.

Por otra parte, a través del presente oficio se NOTIFICA a la señora DIANA PAOLA SUTA GARCÍA, que la acción de tutela presentada ha sido admitida.

Atentamente

GLORIA MERCEDES PORRAS RAMÍREZ
SECRETARIA